

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4729

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 50, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 37, de 25 de Septiembre de 1925.....	15773
Resolución número 38, de 29 de Septiembre de 1925.....	15773
Resolución número 39, de 30 de Septiembre de 1925.....	15773

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 1452, de 22 de Septiembre de 1925.....	15774
Resolución número 1463, de 22 de Septiembre de 1925.....	15774
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	15774
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	15774
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15774

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Septiembre de 1925.....	15774
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Septiembre de 1925.....	15775

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 127, de 25 de Septiembre de 1925.....	15775
Resolución número 128, de 25 de Septiembre de 1925.....	15775
Edictos.....	15775

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Septiembre 25 de 1925.

En la anterior comunicación hace el señor Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, la siguiente consulta:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 63 de 1917, reformatorio del 152 del Código Fiscal, los interesados están obligados a pagar por la parte que no tuvieron cultivada a razón de tres balboas por hectárea o fracción aunque el terreno que soliciten lo hubieren mantenido bajo cercas, acordándose únicamente la gracia de que paguen a razón de cincuenta centésimos por hectárea la parte realmente cultivada, o por lo que hubieren mantenido cercado desde antes de 1904 tienen derecho a que se les adjudique el total a cincuenta centésimos de balboa por hectárea?»

Para resolver se considera:

El artículo 152 del Código Fiscal establece en su ordinal primero que el ocupante de un terreno indultado que hubiere encerrado éste con cerca de carácter permanente desde antes de haber comenzado a regir la Ley 70 de 1904, o sea el 23 de Junio de 1904, tenía derecho a que se le expidiera título de plena propiedad a razón de un balboa por hectárea, o fracción de hectárea (Cincuenta centésimos según el artículo 38 de la Ley 63 de 1917).

Posteriormente dicho artículo fue reformado por el 53 de la Ley 63 de 1917, en el cual se dispone que los poseedores de tierras baldías e indultadas con anterioridad a la Ley 20 de 1913, que las tengan cultivadas, tienen derecho a que se les adjudique a razón de cincuenta centésimos de balboa por hectárea. Tienen aplicación en los casos a que este artículo se refiere el artículo 153 y el ordinal 1º del artículo 190 del Código Fiscal.

Además de lo establecido en la última disposición citada, ha sido siempre el espíritu del legislador el promover, por los distintos medios al desarrollo de la agricultura nacional. A este fin tiende el artículo 14 de la Ley 29 de 1925, que dice así: Las tierras incultas, aunque su valor no llegue a quinientos balboas, están sujetas al impuesto y al recargo de éste, establecidos en los artículos siguientes.

Y en cambio la misma ley exceptúa del pago del impuesto a los demás inmuebles cuyo valor no llegue a B/.500,00 y dispone en su artículo 16, cuya vigencia ha sido puesta, que «las tierras rurales incultas, o sean aquellas no comprendidas en el párrafo final del artículo que antecede, están sujetas a un recargo del impuesto de inmuebles así:

Y no se justificaría de otra manera que fuera a farse un precio especial en favor de ciertas tierras por el solo hecho de estar cercadas sin estar cultivadas.

En tal virtud e interpretando fielmente la letra y el espíritu de la ley, es llegado el caso de resolver, como en efecto se resuelve, que el hecho de mantener cercado un terreno con anterioridad a la Ley 70 de 1904 no da derecho a la concesión de pago de cincuenta centésimos de balboa por la adjudicación de cada hectárea. Únicamente son acreedores a esta concesión los propietarios de las tierras realmente cultivadas con anterioridad a dicha Ley y a la 20 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Septiembre 29 de 1925.

En el anterior memorial solicita el señor Chauncey Parmelee Fairman, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada la «Panama Banana Export Company Ltd», la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno para establecer cultivos de bananos, de cinco mil hectáreas de extensión, ubicada en los Distritos de Chiriquí y Colón, Provincia de Colón y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Mar Caribe; por el Sur, los terrenos con ellos con el nombre de La María, pertenecientes a la «Lake Gatón Banana Company», los terrenos con ellos con el nombre de «Las Tres Hermanas» de propiedad de J. A. Walker y E. J. Hooper, y os terrenos con ellos con el nombre de «El Carmen» también de propiedad de dichos señores Walker y Hooper por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, tierras baldías.

Los linderos a la redonda de dicho lote de terreno son los siguientes:

Partiendo en un punto de la línea limítrofe entre la República de Panamá y la Zona del Canal, en el cual existe el monumento marcado con el número 120 y que tiene la inscripción de «Canal Zone Boundary Monument Number 120»; de allí hacia el Norte 53º Este por una distancia de 9 800 metros, con lo cual se llega a la línea de la costa del Mar Caribe; de allí se sigue la línea de la costa hasta un lugar que está al Sur 38º 30' Oeste de el último punto mencionado y a una distancia de dicho punto de 4 480 metros; de aquí hacia el Sur 49º 30' Este, por una distancia de 10 221 metros, con lo cual se llega a la esquina Nor-Oeste del terreno conocido con el nombre de «El Triunfo», perteneciente al señor J. A. Cose; de aquí hacia el Sur 23º 30' Este por una distancia de 420 metros, con lo cual se llega a la esquina Nor-Oeste del terreno conocido con el nombre de «La María», perteneciente a la «Lake Gatón Banana Company»; de aquí hacia el Norte 66º 30' Este, siguiente a la línea norte del terreno conocido con el nombre de «La María», por una distancia de 2 000 metros, hasta llegar al lindero oriental del terreno conocido con el nombre de «Las Tres Hermanas» y de allí hacia el Norte 23º 30' Oeste por una distancia de 2 300 metros hasta llegar a la esquina Nor-Oeste del terreno conocido con el nombre de «Las Tres Hermanas»; de allí hacia el Sur 1º Walker y E. J. Hooper; de allí se sigue el lindero Norte de dicho terreno conocido con el nombre de «Las Tres Hermanas», en dirección Norte 66º 30' Este por una distancia de 1 450 metros hasta llegar al lindero Oeste de los terrenos conocidos con el nombre de «El Carmen», pertenecientes a los dichos señores Walker y Hooper; de allí al Norte 23º 30' Oeste por una distancia de 570 metros hasta llegar a la esquina Nor-Oeste de los terrenos conocidos con el nombre de «El Carmen»; de allí al Norte 66º 30' Este por una distancia de 1 450 metros a lo largo del lindero Norte del terreno conocido con el nombre de «El Carmen», hasta llegar a la línea limítrofe entre la República de Panamá y la Zona del Canal; de allí al Norte 199º 30' Oeste por una distancia de 620 metros hasta llegar al citado monumento número 120 marcado «Canal Zone Boundary Monument No 120» que fue el punto de partida.

De conformidad con el artículo 226 del Código Fiscal, debe publicarse por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de la localidad la petición que se haga para obtener en arrendamiento la explotación del terreno.

Hecha la publicación y transcurrido el plazo en que debe quedar en suspenso la petición para oír a los que se crean con derecho al lote de terreno, se seguirá el curso que ordena el Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Publicar la petición que hace el señor Chauncey Parmelee Fairman, a nombre de la sociedad denominada «Panama Banana Export Company, Ltd» por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y citar como en efecto se hace, a los que se crean con derecho sobre dicho lote de terreno, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Septiembre 30 de 1925.

El señor Ofilio Hazera ha presentado dos cuentas relacionadas con el impuesto del Faro de Isla Grande, correspondientes a los meses de Junio y Julio del presente año. Antes de darles curso, como se venía haciendo con las anteriores, se trajeron a la vista los antecedentes del asunto, y de ellos resulta lo siguiente:

El Faro de Isla Grande fue instalado en aquel lugar en virtud de privilegio concedido por el Gobierno de Colombia al señor Aureliano González de Toledo, por contrato de 22 de Febrero de 1893.

Según este contrato, el señor González Toledo podía explotar el Faro durante veinte años, por determinada tarifa, por razones de deficiencia de este contrato, fue celebrado uno adicional y en él se estableció lo siguiente:

«Artículo 1º Aureliano González Toledo se compromete a pagar al Gobierno, como participe en la Empresa y durante los veinte años del privilegio que en esta misma fecha concedió el Gobierno colombiano para colocar y explotar un Faro en Farallón Sucio o Punta Manzanillo, el doce por ciento del producto bruto del Faro. El pago de este tanto por ciento se hará por mensualidades vencidas, en moneda corriente, en el Departamento de Panamá».

«Parágrafo El empleado encargado de la recaudación del derecho del Faro, deducirá este doce por ciento de las cantidades que mensualmente recaude y el remanente lo entregará a González Toledo».

«Artículo 2º A la terminación de los veinte años del privilegio Aureliano González Toledo cederá a la Nación en pleno dominio y en propiedad, el Faro de que se trata en el privilegio mencionado. Esta cesión comprenderá también todos

Lagomarcino sobre una finca ubicada en esta ciudad a fin de levantar un arrollo decretado contra Carlos Diaz Grandas

As. 1532.—Escriutura 270 de 16 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adollonan los asientos 553, 65, 66, 67, 68 del tomo 12 del Diario.

As. 1533.—Escriutura 256 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a favor de Eleira Flores vda. de Guibaut, sobre un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1534.—Escriutura 960 de 23 de los corrientes, de la Notaría 13, por la cual Osmond L. Hoquey le constituye hipoteca a favor de Aristides Alfaro sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1535.—Escriutura 2576 de 14 de los corrientes, otorgadas ante el Notario de Cartago, por la cual Ana Rumbos de Jaramillo Aviles, confiere poder generalísimo a Ernesto Jaramillo Aviles, para que se ejecute en esta República.

As. 1536.—Escriutura 542 de 6 de Agosto último, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende un terreno en esta ciudad a Francisco Leonardo Montalván y éste constituye hipoteca a favor del Banco.

As. 1537.—Escriutura 78 de 29 de Julio último de la Notaría de Los Santos, por la cual Felipe R. Shalter confiere poder general a Ignacio Gelonch y Talón.

As. 1538.—Escriutura 91 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Ursula Palma vende una finca ubicada en el Distrito de Los Santos a Encarnación Correa.

As. 1539.—Escriutura 636 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Espinosa S. A., confiere poder especial a Arturo Miró.

As. 1540.—Escriutura 663 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional y el Gobierno Nacional adjudican la escritura 611 de 17 de los corrientes.

As. 1541.—Escriutura 664 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional compra una finca ubicada en esta ciudad al Banco Nacional.

As. 1542.—Escriutura 1251 de 22 de Noviembre del año pasado de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Obdilia Pérez Remón de Estripeaut.

As. 1543.—Escriutura 665 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Estripeaut adjudica la escritura número 21 de 26 de Enero de 1921, extendida en la misma Notaría, corrigiendo un error.

As. 1544.—Escriutura 659 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad y a título gratuito el terreno denominado "El Asiento de María", ubicado en La Chorrera a Grispolo Ruiz constante de 9 hectáreas 600 m. c.

As. 1545.—Copia del acta de remate verificado el 15 de Noviembre de 1920 en el Juzgado 2º de este Circuito, en el cual se adjudicó a la Compañía de Préstamos y Construcciones una finca de propiedad de Alexander Brunel ubicada en esta ciudad.

As. 1546.—Escriutura 961 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias hace un prestatario personal, garantizado con hipoteca a Benigno Olivio y Jorge O. Ibarra.

As. 1547.—Escriutura 351 de 22 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual el Sr. Juan José un Hno. que, cancela hipoteca constituida a su favor por Don Juan de Dios y esta vez a Luis E. Baeza a una finca ubicada en la ciudad de Colón.

Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

El Registrador General.

B. QUINTERO A

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 25 de Septiembre de 1925.

As. 1548.—Escriutura 939 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Liborio Abrego constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias, sobre una finca ubicada en Veraguas.

As. 1549.—Oficio 1081 de 1º de Julio de este año, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica que a petición de Rosendo Jurado V se ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de L. Rahaman Mallab, ubicadas en Bocas.

As. 1550.—Escriutura 356 de ayer de la Notaría de Colón, por la cual José Hamlett traspaña a Harriet Brunetta Hamlett un crédito hipotecario de la "Universal Negro Improvement Association".

As. 1551.—Escriutura 956 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Industrial La Panameña", domiciliada en esta ciudad.

As. 1552.—Entró anteriormente.

As. 1553.—Escriutura 958, adición al asiento 1551 del Tomo 12 del Diario.

As. 1554.—Escriutura 354 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ezenor Hazera vende a Manuel Gitis una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1555.—Escriutura 352 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la "Universal Pictures Corporation" y la "Cinema Pan-América" celebran un contrato.

As. 1556.—Escriutura 353 de 23 de los corrientes, por cual id. id.

As. 1557.—Oficio 526 de 31 de Octubre del año pasado, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Hi Sing Tason a favor de Chung Hong y Li Yin.

As. 1558.—Oficio 242 de esta fecha, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Catalina Ballesteros vinda de Sánchez.

As. 1559.—Escriutura 573 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Josefina Alderete vende a Arturo García una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 25 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 127.—Panamá, Septiembre 25 de 1925.

En memoria de fecha 21 de los corrientes tiene pedida el señor Hortensio de Ycaza que este Despacho avoque el conocimiento de un juicio de policía correccional que se adelanta en su contra en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, y que en caso de que no se acceda a ello se autorice al Alcalde Primer Suplente para que tramite y resuelva la cuestión, en virtud de que se le ha condenado a veinte días de arresto sin permitirle presentar pruebas y que propuso recusación contra el Abogado Escala, por ser su enemigo gratuito y personal, recusa que no ha sido tramitada conforme a la Ley.

Respecto de lo anterior la Gobernación de 1923 que no se da abate a favor el conocimiento del asunto en el mismo juicio en forma alguna en el caso de que se le conceda el beneficio de la policía correccional, cuando en la actualidad oportunamente interpuso y concedió a favor de hecho la misma.

Como es miso Ycaza afirma que ha sido condenado a sufrir veinte días de arresto, no cabe duda de que el arresto está conforme a la ley y no el presente asunto, lo procedente es apelar a tiempo de la resolución. Resolución, la cual es susceptible de ser

recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Administrativo, reformado por el 8º de la Ley 58 de 1919.

Por lo expuesto, no se accede a lo pedido.

Notifíquese y archívese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 19 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de la oficina de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º parágrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como deudores al Fisco Nacional por el Impuesto sobre inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,

Director General de Catastros.

EDICTOS

EDICTO

En el juicio de sucesión intestada que se adelanta en este Juzgado, relacionado con los bienes dejados abintestato por el extinto Rafael Nájeres, ha recaído el siguiente auto:

«Juzgado Municipal.—Chorrera, veintiseis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Vistos: Juan González se presentó a este Tribunal el día cuatro de Diciembre del año próximo pasado a denunciar, como en efecto denunció que en el campo, en lugar de esta jurisdicción, en la región denominada «La Riscana», había dejado de existir Rafael Nájeres, panameño, dejando como bienes de fortuna los siguientes:

Una finca de árboles frutales, en la cual se encuentran naranjos, cafetos, cauchos, pomarrosas, limos, limoneros, etc., etc.; un potrero de yerba de guinea como de dos cuartillos de extensión, más o menos; una finca de café de trescientos árboles; ocho almudes de arroz en cáscara; una fanega de maíz en hojitas; un gallo y una gallina vivos; un pito y como veinte libras de café sin pillar.

Estos bienes fueron depositados y avaluados por peritos en la suma de doscientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos para.

Se ha establecido, además, en estas diligencias iniciadas para el aseguramiento de los bienes descritos, que Rafael Nájeres falleció en el lugar indicado, el día 19 del mes de Diciembre mencionado; que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes y que no otorgó testamento.

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y acatando el precepto del artículo 1550 del Código Judicial, DECLARA yacente la herencia de Rafael Nájeres.

En uso de edictos por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a los bienes de dicha herencia se presente a hacerlos valer oportunamente.

Nómbrese Curador a Carlos Ramos. El que tenga en su poder algún testamento del finado que lo presente a este Tribunal.

Publíquese la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiera o de cualquier otro lugar.

Comúlese y notifíquese.

El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, J. A. TORRES.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a los interesados en la Sucesión de este Tribunal por el término de treinta días, a los nueve de la mañana de hoy, y copia de la presente al señor Jefe de la Provincia, para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL, por tres veces.

La Chorrera, Septiembre 24 de 1923.

El Jefe,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. S. Ortega.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candado, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro morongo negro como de cuatro años de edad, que se encuentra vagando por el lugar de Guayaba, de esta misma comarca, hace como seis meses, sin que se sepa quién sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, uno en el lomo de agua que es así: (.....) y el otro en la pata derecha, que es así: (X).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1923.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

G. Araúz Jr.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua clara de color rojizo, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de El Limón y Las Guavitas sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la pata del lado izquierdo..... en la pata del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1923.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rodrigo Macías J.

30 vs.—8

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro alguno, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño con cido por el señor Benjamin Ibarra y que se encuentra hace mas tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeran con derecho a dicho animal, se fija sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Agosto 12 de 1923.

El Alcalde,

ELDIERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin hierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en el Llano Amador de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley, en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1923.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saveria, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muelas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Saveria, como res gorda que vagaba por el sitio de la cisla, haciendo daño más de dos meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1923.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color baía oscura, del cordón del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre la pata izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, será vendida en moneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1923.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja par da en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (M), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para empezar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlos, este Despacho las declarará como bienes mostrencos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1923.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1923.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color rosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: (C) en las orejas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado Chajo de Boca Cortas de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no ser precederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 19 de 1923.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRABL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs. 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balbas el cual se encontraba en satura en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Peridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Julio 15 de 1923.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, corno, negro, marcado a fuego en el anca, el costillar y pata del lado de montar respectivamente así:

Anca, ...; costillar JM; pata, ...; el cual se encuentra vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas según decir del denunciante Ismael Jéu hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en pública remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1923.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—4